

promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y disposiciones que, en su caso, lo desarrollen, así como a lo establecido por las normas especiales vigentes y a lo previsto en los criterios de articulación de los sistemas de selección de personal interino establecidos por la Dirección General de la Función Pública.

Disposiciones adicionales.

Unica.—Criterios de articulación de los diferentes mecanismos de selección del personal funcionario interino.

Sin perjuicio de la facultad de desarrollo reglamentario que corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la articulación entre los diferentes mecanismos de selección de personal funcionario interino establecidos en el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ajustará a las Instrucciones dictadas por la Dirección General de la Función Pública, en su condición de órgano directivo en tal materia, de conformidad con lo señalado en los artículos 33.1 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y 6.2 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Carácter supletorio de las listas de espera actualmente existentes.

Las listas de espera correspondientes a las Escalas o Clases de especialidad a que se refiere el artículo único de este Decreto que se hallen actualmente vigentes, formadas en virtud del procedimiento general previsto en los artículos 14 del Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, y 15 del Decreto 103/2000, de 16 de mayo, tendrán la consideración de listas supletorias, atribuyéndose a las mismas el carácter previsto para las derivadas del artículo 38.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, figurando en dichas listas los candidatos presentes en las mismas en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en la posición que corresponda tras la actualización de los méritos de los mismos con referencia a tal fecha.

Dichas listas quedarán sin efecto cuando se formen nuevas listas de las correspondientes Clases de especialidad mediante convocatoria pública, conforme al artículo 38.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En dicha convocatoria habrá de establecerse el baremo de méritos académicos y profesionales a aplicar en su formación.

Segunda.—*Formación de listas de espera resultantes de procesos selectivos concluidos.*

En ejecución del presente Decreto, cabrá formar listas de espera correspondientes a las Escalas o Clases de especialidad a que se refiere el artículo único del mismo, y que deriven de los procesos selectivos de ingreso en las mismas concluidos durante el presente ejercicio. Tal formación se ajustará a los criterios previstos en el artículo 38.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La confección de tales listas de espera se efectuará, a petición de la Dirección General de la Función Pública, por el Tribunal de selección actuante en el proceso selectivo correspondiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el artículo 14 del Decreto 195/1998, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 15 del Decreto 103/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo de atención primaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los restantes preceptos de los mismos y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales.

Primera.—*Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para, a iniciativa propia o a instancia de los Consejeros de Agricultura y de Salud, Consumo y Servicios Sociales, dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para desarrollar lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—*Vigencia de las medidas específicas adoptadas para el personal interino procedente de los antiguos cuerpos de Sanitarios Locales.*

Lo dispuesto en el presente Decreto no implicará modificación de las medidas específicas previstas para el personal interino procedente de los antiguos cuerpos de Sanitarios Locales, contenidas en el Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar y reordenar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar las condiciones de trabajo, de 21 de junio de 1996, y en el Plan de Empleo relativo al personal de la Sanidad Local y otras actividades sanitarias que desarrolla tal previsión.

Tercera.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

3406 *DECRETO 368/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 198/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de ayudas para la aplicación del programa de diversificación económica rural (PRODER) en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2000-2006.*

La presente disposición se aprueba en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 35.1.12 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía y el artículo 35.1.24 sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

Por Decreto 198/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de

Aragón, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 24 de septiembre de 2001 se reguló el sistema de ayudas para aplicar el programa de diversificación económica rural (en lo sucesivo PRODER).

En dicho Decreto se fijan las bases reguladoras para la aplicación del sistema de ayudas del programa PRODER mediante la colaboración de los Grupos de Acción Local

Sin embargo, la aprobación y la publicación del Reglamento (CE) N° 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), disposición que regula el sistema de las ayudas PRODER obliga a la modificación del Decreto 198/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, subsanando al mismo tiempo el vacío legal existente en la definición de los anticipos a conceder a los perceptores finales de estas ayudas.

Con objeto de ajustar la legislación autonómica a la comunitaria se modifica mediante la presente disposición el Decreto 198/2001 estableciendo el sistema de anticipos que puede aplicarse a este tipo de ayudas.

En su virtud a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 3 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.—Se altera la numeración de los artículos 13 y 14 del Decreto 198/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de ayudas para la aplicación del programa de diversificación económica rural (PRODER), en la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2000-2006, pasando a ser 14 y 15 respectivamente, introduciéndose un nuevo artículo 13 con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Anticipos

1. Los perceptores finales de las ayudas a excepción de los que ejecuten la medida prevista en el artículo 2.A, podrán solicitar el abono de un anticipo.

2. El importe del anticipo no podrá superar el 20% del coste total de la inversión y en ningún caso el 30% del importe total de la subvención.

3. La liquidación del anticipo queda supeditada a que previamente se constituya una garantía bancaria que responda al menos del 110% del importe a anticipar.

4. En el caso de que el receptor final de la ayuda sea un municipio, una agrupación de municipios o un organismo de derecho público, el Departamento de Agricultura podrá exonerarle de la garantía bancaria exigiendo otra garantía escrita constituida de acuerdo con el régimen jurídico propio de cada sujeto de derecho público, siempre que así éste quede comprometido a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.

5. La garantía quedará liberada cuando el Departamento de Agricultura compruebe que el importe de los gastos reales derivados de la inversión supera el importe del anticipo.»

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

3407 *DECRETO 366/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D^a Ana María Zaera Navarrete Jefa del Servicio de Interior y Política Territorial de la Delegación Territorial de Teruel (Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales).*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 14 de agosto de 2.002, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 20 de septiembre, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa del Servicio de Interior y Política Territorial de la Delegación Territorial de Teruel (Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales) a D.^a Ana María Zaera Navarrete, funcionaria de la Subescala Técnica de Administración General de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, Grupo A, con n.º Registro Personal 1840936268 A3051, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

3408 *DECRETO 363/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa y nombra Consejero del Consejo Escolar de Aragón.*

La Ley 5/1998, de 18 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, en su art. 10 establece que los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón. Asimismo, el art. 13, determina las causas de la pérdida de la condición de miembro del Consejo Escolar de Aragón, así como, también, el procedimiento de sustitución.

El acuerdo de las organizaciones representadas modificando sus designaciones, obligan a la sustitución de los afectados en favor de los nuevos propuestos por las organizaciones a las que representan.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 3 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Primero.

Cesar como Consejero del Consejo Escolar de Aragón a: —D. Juan Carlos Cantín Abanto, a propuesta de CC.OO., en